

Gestiones ante organismos internacionales

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El análisis de este período evidencia, un vez más, el problema estructural del Estado venezolano para responder a los compromisos adquiridos ante las distintas instancias internacionales de protección de los derechos humanos. En el Sistema Universal esta situación se expresó en los reportes estatales ofrecidos a los comités de Naciones Unidas, encargados de velar por los derechos humanos, mientras que en el Sistema Interamericano la situación se tornó más compleja cuando voceros y órganos importantes de esta instancia recibieron señalamientos de parte de altos personeros gubernamentales que, a su juicio, ponen en duda su imparcialidad ante la problemática política nacional.

Por su parte, las organizaciones venezolanas de derechos humanos hicieron esfuerzos en señalarle al Estado y hacerle saber a los organismos internacionales la falta de precisión y compromiso estatal para con las responsabilidades adquiridas. A las gestiones internacionales de las organizaciones de derechos humanos se sumaron la de nuevos actores que, desde el año 2002 y en medio de la polarización política, acudieron al sistema internacional de los derechos humanos, ejerciendo una presión inusitada, especialmente sobre el sistema interamericano. Esta situación incidió en la reacción estatal que se manifestó marcadamente aislacionista en el ámbito interamericano de los derechos humanos. La progresiva conformación de esta tendencia resulta preocupante y puede dificultar, en el

corto plazo, el trabajo de defensa de derechos humanos y vulnerar el derecho ciudadano a recurrir ante instancias internacionales.

Sistema universal

Situación de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos

El 18.12.02 fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, con el voto aprobatorio de Venezuela². No se conoce el estado de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, que entró en vigor el 01.07.03 luego de ser ratificada por 22 Estados en el seno de la ONU. Venezuela no estuvo en este grupo y por esa razón Provea le solicitó al Gobierno Nacional efectuar las diligencias pertinentes para su ratificación en un comunicado dirigido el 25.07.03 al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)³.

En cambio, se constató la ratificación de la Declaración Relativa a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, realizada en el marco de la 58ª Asamblea General de Naciones Unidas, por parte de Roy Chaderton, titu-

lar del MRE⁴. Con la ratificación de este instrumento, se reconoce la competencia del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial para conocer casos individuales. Asimismo, se depositó en la Secretaría General de Naciones Unidas el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados⁵. También se conoció la ratificación de 2 instrumentos que en la edición anterior de este Informe era desconocida. Se trata del Protocolo Adicional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, depositado el 08.05.02 ante la ONU; y el Protocolo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, cuya ratificación se realizó el 13.05.02⁶.

Mención aparte merece la aprobación, por parte del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), de la constitución de un grupo de trabajo encargado de elaborar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), mediante el cual se podrán introducir quejas individuales en relación con la violación de derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Universal. Provea considera que esta decisión, tomada el 22.04.03 en el marco de su 59ª se-

1. Asociación para la prevención de la tortura: *Campaña para la implementación del protocolo facultativo a la convención contra la tortura*. [APT on line](#). Tomado de: <http://www.apr.ch/un/opcat/dop_appeal_sp.htm> 18.12.02.
2. Asociación para la Prevención de la Tortura: *Vote on the optional protocol*. [APT on line](#). Tomado de: <<http://www.apr.ch/un/opcat/GA>> 18.12.02.
3. Provea: *Venezuela debe ratificar convención de la ONU sobre los derechos de los trabajadores migrantes. Derechos humanos y coyuntura N° 122*. Servicio informativo electrónico. Del 19 al 31 de julio de 2003. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>
4. Provea: *Venezuela suscribió y ratificó acuerdos ante la ONU. Derechos humanos y coyuntura N° 126*. Servicio informativo electrónico. Del 13 al 25 de septiembre de 2003. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>
5. Ídem.
6. Entrevista a Alexandra París Parra, Ministra Consejera, directora de Asuntos Multilaterales del MRE. Caracas, 06.10.03.

sión, es un avance que promete superar la debilidad de la ONU en relación con el sistema de protección de los derechos sociales y espera que esta decisión genere pasos concretos hacia la adopción de un Protocolo Facultativo del PIDESC⁷.

Situación de las observaciones y recomendaciones de los órganos de derechos humanos de Naciones Unidas al Estado venezolano

A solicitud de Provea, la Dirección de Asuntos Multilaterales del MRE remitió una misiva con información sobre la implementación de las sugerencias y recomendaciones realizadas al Estado venezolano por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CDESCNU) en sus Observaciones Finales⁸. La fuente reseña las actividades, básicamente pedagógicas, auspiciadas por el Ministerio Público (MP) para capacitar a funcionarios en materia de derechos humanos. Igualmente, notifica acerca de las exhortaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo (DP) a distintas instancias del Poder Público para el cumplimiento del PIDESC⁹. También informa sobre la promulgación de la Ley Orgánica sobre Refugiados/as y Asilados/as (LORA) y la creación de la Comisión Nacional

para los Refugiados¹⁰. Hay que recordar que las observaciones del CDESCNU se hicieron públicas el 11.05.01, después de las audiencias efectuadas en abril de ese año, en las que el órgano de Naciones Unidas revisó el segundo y tercer informe periódico presentado por Venezuela ante esa instancia. A estas audiencias habían asistido, además de los representantes estatales, la Organización Internacional de Derechos Humanos para el Derecho a la Alimentación (FIAN), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y Provea, con el objeto de presentar 2 informes alternativos al del Estado venezolano¹¹.

En contraste con el listado de observaciones hechas por el CDESCNU¹², el reporte estatal de sus acciones resulta insuficiente para conocer el acatamiento de las recomendaciones hechas por el órgano de Naciones Unidas. La ausencia de información precisa podría entenderse como una falta de respuesta a problemas claramente delimitados por el CDESCNU. Muchas de las medidas sugeridas en estas observaciones permanecen sin desarrollo legislativo o sin aplicación en el plano concreto (por ejemplo, el Plan Nacional de Acción por los Derechos Humanos, la LORA, la Ley de Demarcación del Territorio

7. Provea: *La ONU da un paso hacia el Protocolo Facultativo del Pacto de DESC. Derechos humanos y coyuntura N° 115*. Servicio informativo electrónico. Del 22 al 28 de febrero de 2003. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>.
8. Carta dirigida a Marino Alvarado, Coordinador del Área de Defensa de Provea por Alexandra París Parra, Directora de Asuntos Multilaterales del MRE. Caracas. 25.08.03.
9. Se nombran al Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer), al Ministerio de Educación Cultural y Deportes (MECD), a la Asamblea Nacional (AN), MRE, al Ministerio de Interior y Justicia (MIJ), al Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), al Ministerio del Trabajo (Mintra), al Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA), y al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Ídem.
10. Carta dirigida a Marino Alvarado. Op. cit.
11. Provea: *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU evalúa situación en Venezuela. Provea*. Tomado de: <http://www.derechos.org.ve/ongs_ven/provea/Opina/nota2001descONUs.html> 07.05.01.
12. Provea: *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas cuestiona el neoliberalismo en observaciones a Venezuela. Provea*. Tomado de: <http://www.derechos.org.ve/ongs_ven/provea/Opina/nota2001descNacionesUnidas.html> 16.05.01.

Indígena, entre otros). Ha de notarse, además, que no se ofrece información precisa sobre las políticas sociales que efectivamente lleva a cabo el Estado y que responderían a algunas cuestiones subrayadas por el CDESCNU (políticas educativas, de seguridad social, situación de la mujer, entre otros). Esto dificulta el seguimiento de la situación de los DESC y su sistematización con miras a la presentación del próximo informe periódico al CDESCNU, antes del 30.06.06¹³.

En la edición anterior de este Informe se anunció que a finales de 2002 el Estado venezolano dirigiría al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDHNU) información sobre las medidas adoptadas para responder a las observaciones al tercer informe periódico presentado por Venezuela el 08.07.98¹⁴. Sin embargo, recién en mayo de 2003 el Estado presentó su informe ante el CDHNU¹⁵.

En su reporte, el Estado se refirió a las acciones que instancias como el MP y el Ministerio de Interior y Justicia (MIJ) siguieron hasta esa fecha en relación con algunos casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. Destaca en este documento una sistematización de la información sobre las investigaciones llevadas a cabo acerca de los “grupos de exterminio”, que muestra una cantidad de 112 expedientes abiertos al 31.03.03¹⁶. Sin embargo, la información que brinda este do-

cumento carece de la sustancia necesaria como para conocer el grado de atención dado por el Estado a las observaciones del CDHNU. Por un lado, ninguna de las investigaciones en los casos expuestos aparecen como efectiva y oportunamente concluidas. Por otro, tampoco se comenta nada sobre las medidas correctivas que el Estado debía efectuar sobre la jurisprudencia y las instituciones indicadas por el CDHNU en sus observaciones. Nada se dice en este documento acerca de la posición que el Estado venezolano tiene ante las propuestas del CDHNU para evitar la discriminación en esferas privadas, la penalización del aborto, la interferencia estatal en instancias sindicales, por señalar solo algunos aspectos. Además, no figura en él una respuesta al conjunto de señalamientos hechos por la instancia internacional acerca de la ausencia de información clara y precisa relativa a la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales favorables al ejercicio de los derechos humanos y que la CDHNU celebrara en sus observaciones finales¹⁷.

Ante el mismo CDHNU, el Estado venezolano había presentado otro informe, el 19.09.02, destinado a exponer las medidas aplicadas por el Gobierno Nacional para controlar y prevenir la violencia carcelaria¹⁸, tema por el cual mostró preocupación el CDHNU en sus observaciones¹⁹. Si bien el documento examina la situación carcelaria y el andamiaje jurídico-

13. Ídem.

14. PROVEA: *Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela octubre 2001/septiembre 2002*. Caracas, 2002, Pág. 510 o en <<http://www.derechos.org.ve>>

15. NACIONES UNIDAS: *Comentarios del Gobierno Nacional a las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos*. [UN.org/spanish](http://www.unhcr.org/spanish). 03.10.03. Tomado de: <<http://www.unhcr.ch/tbs/doc>>

16. NACIONES UNIDAS. Op. cit.

17. PROVEA: Op. cit.

18. NACIONES UNIDAS: *I. Medidas aplicadas para evitar y controlar la violencia carcelaria*. [UN.org/spanish](http://www.unhcr.org/spanish). Tomado de: <<http://www.unhcr.ch/tbs/doc>>18.10.02.

19. PROVEA: Op. cit.

institucional dedicado al ámbito carcelario nacional, admitiendo las limitaciones que el mismo tiene, reseña solamente la realización de unas “charlas denominadas ‘Jornadas de prevención de la tortura’ ”²⁰ como única medida seguida por el MP ante dicha situación. De manera concluyente puede decirse que ambos informes evidencian la insuficiencia institucional del Estado venezolano para responder claramente a los señalamientos del CDHNU, acusación reiterada en anteriores oportunidades y que expone el incumplimiento con las observaciones y señalamientos indicados por el CDHNU²¹.

Por otro lado, hay que señalar que el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (CCTNU) presentó sus observaciones al segundo informe periódico del Estado venezolano²², presentado en septiembre de 2000 y discutido en noviembre de 2002, en el marco de su 29º período de sesiones²³. Debe recordarse que la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz presentó en el año 2002, ante este Comité, un Informe Alternativo al del Estado venezolano con recomendaciones al Gobierno Nacional y estadísticas de los casos atendidos por esta organización no gubernamental²⁴. A modo de resumen, el examen que hizo el CCTNU al informe

del Estado venezolano señala aspectos positivos y negativos que se repiten en las observaciones: acoge positivamente la entrada en vigor de la Constitución y de diversas disposiciones legislativas favorables al respeto del derecho a la integridad personal, pero reprocha la falta de información necesaria para conocer la aplicación práctica de la Convención Contra la Tortura²⁵. El CCTNU, además, planteó algunas recomendaciones a Venezuela relacionadas con el fortalecimiento del marco jurídico e institucional. Hizo especial énfasis en solicitar la inclusión de datos más detallados para el próximo informe periódico, el cual deberá presentarse a más tardar el 20.08.04²⁶. Sin embargo, con respecto a las recomendaciones del CCTNU, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, presente en la audiencia convocada por el órgano de Naciones Unidas para la presentación de sus observaciones, coincidió con la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) en señalar que “*teniendo en cuenta la total impunidad que existe hoy en Venezuela al no haber sido sancionado ningún caso de tortura, de las múltiples denuncias y quejas registradas, las recomendaciones futuras del Comité debieran ser más específicas para facilitar la erradicación de esta práctica*”²⁷.

20. NACIONES UNIDAS: Op. cit.

21. PROVEA: Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela octubre 2001/septiembre 2002. Caracas, 2002, Pág. 511 o en <<http://www.derechos.org.ve>>

22. NACIONES UNIDAS: Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención. Documento CAT/C/CR/29/2. Págs. 2-4.

23. PROVEA: Op. cit.

24. Carta de Laura Roldán, Coordinadora de Atención Integral de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Caracas. 02.10.03.

25. El CCTNU habla de carencia de “descripción de situaciones o antecedentes de hechos que hayan sido conocidos por las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que tengan jurisdicción sobre cuestiones de las que trata la Convención” NACIONES UNIDAS: Op. cit. Pág. 2.

26. NACIONES UNIDAS: Op. cit. Pág. 4.

27. Organización Mundial Contra la Tortura: Comunicado de prensa: según el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, en Venezuela persiste la tortura. OMCT. Tomado de: <<http://www.omct.org/displaydocument.asp?>> 22.11.02.

Situación de las quejas elevadas contra el Estado venezolano ante la OIT

En el marco de la 286ª reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), realizada entre el 04 y el 28.03.03, fue presentado el 330º Informe del Comité de Libertad Sindical (CLS). En el mencionado documento se revisa el estado de 4 quejas elevadas ante este órgano contra el Estado venezolano, entre las que se cuenta la del Sindicato Único de Trabajadores del Museo de Arte Contemporáneo Sofía Ímber (Sutramaccsi) (Caso N° 2161)²⁸. En su informe acerca de este caso, el CLS reconoció las medidas adelantadas por el Estado para la reincorporación de los dirigentes sindicales despedidos y le solicitó que continuara poniendo en práctica sus recomendaciones hasta llegar al reintegro de los mismos²⁹, lo cual, según fuentes periodísticas³⁰, ocurrió en mayo de 2003. Con respecto a los otros casos, el CLS presentó el informe definitivo de la queja elevada por el Sindicato Único de Trabajadores de Fundarte (Sintrafundarte) (Caso N° 1986), en el que notifica la reincorporación de los trabajadores y, por consiguiente, la resolución de la querrela sindical³¹. El CLS también informó que mantiene bajo observación la queja presentada por el

Sindicato Único Organizado Nacional de Trabajadores Tribunalicios y del Consejo de la Judicatura (Suontrat) (Caso N° 2088).

Finalmente, el órgano de la OIT instó al Estado a mantenerlo informado acerca de la situación manifestada por la Federación Latinoamericana de la Educación y la Cultura (Flatec) (Caso N° 2191) en su queja elevada el 30.04.02³². Además, el CLS hace seguimiento a otros 5 casos. Entre ellos, destaca el del Sindicato de Trabajadores Revolucionarios del Nuevo Milenio (Caso N° 2160) cuya queja, elevada el 15.10.01 con la asesoría jurídica de Provea³³, permanece a la espera de mayor información por parte del Estado. Como casos activos ante el CLS, el Estado tiene 3 querrelas, 2 de las cuales fueron elevadas en el transcurso de 2003. Se trata de la queja presentada el 17.03.03 por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) (Caso N° 2254), que entablaron conjuntamente la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y la Unión Nacional de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, de los Hidrocarburos y sus Derivados (Unapetrol) (Caso N° 2249), el 20.02.03. Sobre Ambas, el CLS espera información y observaciones del Gobierno Nacional³⁴. Acerca de esta última, se conoció del envío, el 19.05.03, por parte de Unapetrol, de información complementaria al

28. Provea: *OIT preocupada por violaciones a los derechos sindicales en Venezuela*. Derechos humanos y coyuntura N°115. Servicio informativo electrónico. Del 04 al 25 de abril de 2003. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>

29. Organización Internacional del Trabajo. *Informes del Comité de Libertad Sindical*. ILO. Tomado de: <<http://webfusion.ilo.org/public/db/standars/normes/libsynd>>

30. El Nacional, 28.05.03, pág. A-17.

31. Organización Internacional del Trabajo: *330º Informe del Comité de Libertad Sindical*. ILO. Tomado de: <<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/reIm/gb/docs>>

32. Ídem.

33. PROVEA: Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela octubre 2001/septiembre 2002. Caracas, 2002. Pág. 511 o en <<http://www.derechos.org.ve>>

34. Organización Internacional del Trabajo: *Casos del Comité de Libertad Sindical*. ILO. Tomado de: <<http://webfusion.ilo.org/public/db/standars/normes/libsynd>>.

caso. En la misiva dirigida al CLS, Unapetrol actualiza información relativa a “(i) la negativa gubernamental de registrar a esta organización sindical; (ii) el despido masivo de los trabajadores de la industria petrolera nacional; (iii) la violación a derechos laborales derivados de tales despidos; (iv) violación del Derecho Constitucional al Trabajo; y, (v) acción judicial del patrono con finalidad de anular el asidero legal y jurisprudencial de la estabilidad ‘sui generis’, contenido a su vez de manera inveterada en las Convenciones Colectivas Petroleras”³⁵. Finalmente, hay que mencionar lo afirmado por una fuente oficial en referencia a una decisión aparentemente emanada en el contexto de la 91^a Conferencia de la OIT realizada del 03 al 19.06.03. Informaba dicha fuente que Venezuela “salió de la lista de casos especiales que revisa la Comisión de Aplicación de Normas, donde había estado en los últimos años. De hecho, se recomendó una misión de contacto directo (un funcionario de la OIT) que Venezuela acepta voluntariamente y que debe revisar in situ los avances logrados en la modificación de leyes laborales”³⁶.

Situación nacional de los convenios de la OIT

En la edición pasada de este Informe se destacó la intención del Mintra de avanzar en la ratificación del Convenio N° 182 Sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación³⁷. La información recabada al respecto señala que el proyecto de ratificación realizado por el Ejecutivo fue sancionado en primera discusión de la Asamblea Nacional (AN), donde permanece sin reportar algún avance hacia su definitiva aprobación³⁸. Otra fuente oficial reseña la elaboración, por parte del Mintra, de los proyectos de otros 2 convenios de la OIT³⁹. Se trata del Convenio N° 159 Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas) (1983), y del Convenio N° 183 Sobre la Protección de la Maternidad (2000)⁴⁰. Según hace constar dicha fuente, esos proyectos de sumisión fueron enviados por el Mintra al MRE para que procediera a presentarlos ante el Ejecutivo y la AN en cumplimiento de los pasos respectivos de su ratificación⁴¹. Adicionalmente, se pudo conocer que, en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución que rige a la OIT⁴², el Mintra presentó las memorias de algunos convenios de la OIT ratificados por Venezuela⁴³, los cuales pueden ser consultados en Anexos.

35. Carta facilitada por Unapetrol a Provea, dirigida al Señor Bernard Gernigon, Jefe Servicio de Libertad Sindical de la OIT, por Ronald J. Figueroa, Secretario Relaciones Institucionales de Unapetrol y Rodolfo Moreno, Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Unapetrol. 19.05.03.

36. Gobierno en línea: *Ratificada delegación de Venezuela ante la OIT*. Gobierno en Línea. Tomado de: <<http://www.gobiernoenlinea.ve/noticias/public>>

37. PROVEA: *Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela octubre 2001/septiembre 2002*. Caracas, 2002, Pág. 513 o en <<http://www.derechos.org.ve>>

38. Entrevista a Rubén Molina, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT. Caracas, 04.10.03.

39. MINISTERIO DEL TRABAJO: *Memoria 2002 que la Ministra del Trabajo presenta a la Asamblea Nacional*. Caracas, 2003. Pág. 300.

40. Ídem.

41. Ídem.

42. Organización Internacional del Trabajo: *Constitución*. ILO. Tomado de: <<http://www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.htm#a22>>

43. MINISTERIO DEL TRABAJO: *Memoria 2001 que la ministra del Trabajo presenta a la Asamblea Nacional*. Caracas, 2002. Pág. 162.

OIT examina situación laboral en Venezuela

Venezuela, junto con otros países, fue objeto de observación por parte de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y recomendaciones de la OIT. En su informe, adoptado en la 286ª reunión del Consejo de Administración, la Comisión llamó la atención con respecto a *“la extremadamente grave y urgente situación en Venezuela, que muestra la continua progresión de quejas acerca de repetidas violaciones de la libertad sindical tanto de organizaciones de trabajadores como de organizaciones de empleadores”*¹

Especial preocupación tuvo la Comisión *“por el excesivo poder de intervención concedido al Consejo Nacional Electoral”*² e instó al Gobierno a *“modificar el artículo 293 de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Electoral en el sentido solicitado por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”*³.

La Comisión también solicitó al Gobierno adoptar medidas tendientes a lograr que las autoridades se abstuvieran de *“realizar declaraciones intimidatorias hacia la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV)”* y solici-

tó al Gobierno que *“reconociera a su Comité Ejecutivo”*⁴. Finalmente, la Comisión *“deploró el hecho de que el Gobierno no hubiese respondido a las graves acusaciones de violencia antisindical y lo instó a realizar una urgente investigación al respecto”*⁵.

Esta no fue la única expresión de la preocupación por la situación laboral del país que mostró la OIT. Tal como lo había contemplado la organización en su 91ª Conferencia de junio pasado, el 10.07.03 arribó al país la misión de contacto directo compuesta por 2 representantes de la Oficina Latinoamericana de la OIT. La misión llegó a Venezuela *“para evaluar los acuerdos de asistencia técnica y preparar la venida de la delegación”*⁶. Al cierre de esta edición se pudo conocer que, a mediados de septiembre, representantes de la OIT mantuvieron una entrevista con María Cristina Iglesias, titular del Ministerio del Trabajo (Mintra)⁷. La fuente reveló que *“la titular no fijó fecha para la llegada al país de la misión de contacto directo y argumentó que prefería comunicarse primero con el director general de la organización sindical, Juan Somavia”*⁸.

1. Provea: *OIT preocupada por violaciones a los derechos sindicales en Venezuela. Derechos humanos y coyuntura N° 115*. Servicio informativo electrónico. Del 04 al 25 de abril de 2003. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>
2. Ídem.
3. Ídem.
4. Ídem.
5. Ídem.
6. Provea: *Misión de la OIT visitó Venezuela. Derechos humanos y coyuntura N° 121*. Servicio informativo electrónico. Del 04 al 18 de julio de 2003. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>
7. El Nacional, 11.10.03, pág. A/8.
8. Ídem.

Sistema interamericano

Venezuela observada por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Para entender el modo en que la situación de los derechos humanos en Venezuela fue abordada por los diferentes órganos que constituyen el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH)⁴⁴ es necesario aproximarse a los pronunciamientos oficiales que han emitido en torno a Venezuela.

El primero de ellos fue en ocasión de la apertura del 116º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH realizadas en octubre de 2002. Juan Méndez, presidente del órgano interamericano para ese entonces, manifestó en sus palabras de apertura la importancia que reviste para la CIDH “*tener una presencia en Venezuela durante esta etapa convulsionada*”⁴⁵.

Méndez volvió a tratar el caso venezolano al cierre de este mismo evento para condenar el llamado a rebelión hecho por un grupo de militares el 22.10.02. En esa ocasión, el funcionario advirtió que “*la convocatoria a los militares a que se insubordinen contra las autoridades civiles es ilegítima y pone en serio riesgo la estabilidad de las instituciones*”⁴⁶.

En un comunicado emitido en diciembre de 2002, a raíz de la convocatoria a paro gene-

ral hecha por sectores de la oposición, el órgano observó “*con extrema preocupación el agravamiento de la crisis en Venezuela, caracterizada por la violencia, la intolerancia y por una desconfianza generalizada en las instituciones del Estado*”⁴⁷. En dicho documento, la CIDH no sólo acusaba al Gobierno Nacional de no fijar las fechas para la realización de las visitas acordadas con el Presidente Hugo Chávez y el Vicepresidente José Vicente Rangel, sino que específicamente se refirió al aumento de ataques contra los defensores de derechos humanos, manifestantes, medios de comunicación y periodistas; al surgimiento de grupos civiles armados; y a la intervención de la Policía Metropolitana.

Al culminar su 117º Período Ordinario de Sesiones, celebradas entre febrero y marzo de 2003, la Comisión volvió a ocuparse detalladamente de Venezuela. Mediante un comunicado expresó su preocupación “*por la extrema polarización política y los consecuentes hechos de violencia que se verifican periódicamente entre manifestantes de distintos sectores*”⁴⁸. En este documento, la Comisión observó con preocupación la impunidad que caracteriza a las violaciones de derechos humanos; el estado de provisionalidad de la mayoría de jueces en el poder judicial; el alarmante aumento de ataques contra medios de

44. Nos referimos a la instancia cuasijurisdiccional del Sistema que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que cuenta además con una Relatoría Especial de Libertad de Expresión (RELE), y al órgano jurídico que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), todos ellos adscritos a la Organización de Estados Americanos (OEA).

45. *Discurso del Dr. Juan E. Méndez, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la inauguración del 116º Período Ordinario de Sesiones.* CIDH. Tomado de: <<http://www.cidh.oas.org/Disursos/10.07.02.htm>> 07.10.02.

46. El Nacional, 26.10.03, pág. A-2.

47. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos urge a los Estados miembros de la OEA a tomar acciones inmediatas para detener el progresivo deterioro del Estado de Derecho en Venezuela.* CIDH. Tomado de: <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish>> 12.12.02.

48. *La Comisión expresa su preocupación por el deterioro progresivo del Estado de Derecho en Venezuela.* CIDH. Tomado de: <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish>> 10.03.03.

comunicación y periodistas; la falta de cumplimiento de las medidas provisionales otorgadas por la Corte y las medidas cautelares de la Comisión; así como la iniciación de procedimientos administrativos sobre algunos medios de comunicación. El órgano también manifestó preocupación por las detenciones del General Carlos Alfonso MARTÍNEZ y la orden de detención contra Carlos FERNÁNDEZ y otros dirigentes de la oposición. Igual preocupación mostró ante los atentados contra las dependencias diplomáticas de Colombia y España y contra instalaciones petroleras. Atribuía estas situaciones al deterioro institucional y consideraba que desde su última comunicación de diciembre de 2002, tal situación se ha profundizado.

El otro llamado de atención realizado por la CIDH fue en ocasión de la presentación de su informe anual del año 2002⁴⁹ ante la Asamblea General Permanente de la OEA. Marta Altolaguirre, presidenta del órgano en ese momento, no sólo se refirió al trato minucioso que se le dio al caso venezolano en el Capítulo IV de dicho Informe, sino que acusó al Gobierno Nacional de no mostrar disposición política para concretar una nueva visita del órgano hemisférico al país⁵⁰.

Por su parte, la Corte IDH publicó en marzo de 2003 un comunicado de prensa en el que acusó al Estado venezolano de no implementar efectivamente las 3 medidas provisionales ordenadas hasta ese entonces⁵¹.

Además, le ordena la adopción de estas medidas sin dilación, mantenerles informados sobre el avance de las medidas e investigar los hechos denunciados que dieron origen a las mismas. También le solicita al Estado y a la CIDH que, en un lapso estimado, faciliten un mecanismo para coordinar y supervisar las medidas antes mencionadas y, finalmente, que le informe sobre la efectiva adopción las mismas⁵².

La RELE fue otra de las instancias del SIPDH que en este período se pronunció sobre la situación venezolana. A través de un comunicado de prensa publicado en febrero de 2003, la Relatoría trató algunos de los señalamientos que la CIDH hizo propios en su comunicado de marzo de 2003, relativos a la apertura de procedimientos administrativos contra distintos canales privados de televisión por parte del Estado venezolano. Eduardo Bertoni, Relator Especial para la Libertad de Expresión, caracterizó el marco jurídico sobre el cual se ejecutaron estos procesos como contrarios al libre ejercicio de la libertad de expresión y advirtió que seguirá observando el desarrollo de estos procedimientos⁵³.

Otro llamado de atención fue emitido por la RELE en junio de 2003, esta vez condenando el atentado contra la periodista Marta COLOMINA. Al respecto, Bertoni destacó que, a pesar de haber recibido gran cantidad de información sobre ataques a periodistas e instalaciones de medios en Venezuela, la RELE

49. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002*. CIDH. Tomado de: <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/indice.htm>> 07.03.03.

50. Provea: *CIDH y Estado venezolano: Nuevos impasses*. *Derechos Humanos y Coyuntura* N° 119. Servicio informativo electrónico. Del 08 al 20.06.03. Tomado de: <<http://derechos.org.ve>>

51. Ver Anexo "Medidas cautelares y provisionales adoptadas por la CIDH y Corte IDH. Período: Oct. 02 - Sept. 03".

52. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Comunicado de Prensa*. CORTEIDH. Tomado de: <http://www.corteidh.or.cr/prensa2002/CDH_CP3_O3_Esp.html> 20.03.03.

53. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *El Relator Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su seria preocupación por la iniciación de procedimientos administrativos a canales de televisión en Venezuela*. CIDH. Tomado de: <<http://www.cidh.org/Relatoria/Spanish/Compren2003/>> 06.02.03.

no observa avances significativos en la investigación de los mismos⁵⁴.

Finalmente, dentro de este período, el último pronunciamiento de la RELE fue en rechazo de la Sentencia 1942 del TSJ, que convalida las leyes de desacato existentes en la legislación nacional y las cuales, a juicio de la Relatoría, pueden atentar contra el ejercicio de la libertad de expresión, tal como lo ha establecido la jurisdicción de la Corte IDH. En su comunicado, la RELE lamentó que el TSJ mantuviera la vigencia de estas leyes “*cuan-do varios países de la región ya las han de-rogado o están en proceso de hacerlo*”⁵⁵.

En otro orden de ideas, debe reseñarse que, en el contexto del 33° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), efectuadas del 8 al 10.06.03, fue elegido como nuevo miembro de la CIDH el venezolano Freddy Gutiérrez, abogado y profesor universitario⁵⁶. Cabe resaltar que es la primera vez desde 1993 que un venezolano ocupa uno de los 7 cargos que integran a la CIDH. Gutiérrez fue nombrado para un período de 4 años, con posibilidades de ser reelecto por otro período más.

Reacción estatal ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Por los posibles efectos sobre las instituciones y el ejercicio de la defensa de los dere-

chos humanos en Venezuela, hay que mencionar las acusaciones que las autoridades del Estado venezolano dirigieron contra la CIDH y sus voceros. Tales señalamientos no son nuevos y como antecedente se puede identificar un comunicado de la Misión Nacional Permanente ante la OEA, encabezada por el Embajador Jorge Valero, en el que se denuncian distintos episodios que, a juicio del Gobierno Nacional, evidencian la parcialidad política de la CIDH⁵⁷.

En lo que respecta al período estudiado, esta acusación del Gobierno contra la Comisión fue reiterada. La primera vez fue en respuesta a los señalamientos hechos por Méndez y Altolaguirre, quienes acusaban al Estado de no cumplir con su compromiso de convocar una segunda visita in loco al país. Frente a tales observaciones, Roy Chaderton, titular del MRE, respondió insinuando que dicho compromiso no se había materializado a causa de los supuestos vínculos entre Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH, y sectores involucrados en el golpe de Estado de abril de 2002⁵⁸.

Posteriormente, otra vez el embajador Valero en su intervención ante la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente en abril de 2003, expresó que “*las decisiones de esta Comisión y de todos los órganos internacionales [...] lejos de constituir señalamientos y san-*

54. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *La Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH condena grave atentado a periodista en Venezuela*. CIDH. Tomado de: <<http://www.cidh.org/Relatoria/Spanish/Compren2003>> 30.06.03.

55. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Comunicado del Relator Especial para la Libertad de Expresión sobre decisión del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela*. Globovisión. Tomado de: <<http://www.globovision.com/documentos/cartas>> 16.07.03.

56. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Asamblea de la OEA elige nuevas autoridades de diversos órganos del sistema interamericano*. OAS. Tomado de: <http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?> 10.06.03.

57. Para más detalles sobre este comunicado, ver PROVEA: *Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela Octubre 2001-Septiembre 2002*. Recuadro “Itinerario de las relaciones entre el Sistema Interamericano y Venezuela ante el golpe de Estado”. Págs. 522-523. O en <<http://www.derechos.org.ve>>

58. El Nacional, 17.10.03, pág. A-4.

La sentencia 1942 desconoce carácter de compromisos adquiridos por Estado ante instancias internacionales

El 15.07.03, en su sentencia N° 1942, la Sala Constitucional del TSJ declaró sin lugar una acción de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta por Rafael Chavero contra los artículos 141, 148 al 152, 227, 444 al 447, y 450 del Código Penal¹.

El recurso interpuesto por Chavero el 06.03.01 alegaba que el Código Penal consagra un conjunto de normas que contrarían la Carta Magna y los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado.

En su dictamen, la Sala Constitucional se refirió a las recomendaciones de la CIDH como “*puntos de vista*” que los Estados pueden incorporar o no en sus legislaciones nacionales².

En este sentido, vale mencionar que la Corte IDH estableció que “*en virtud del principio de buena fe, consagrado en el mismo artículo 31.1 de la Convención de Viena, si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si trata de derechos humanos, como es el caso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana que es, además, uno de los ór-*

ganos principales de la Organización de los Estados Americanos, que tiene como función ‘promover la observancia y la defensa de los derechos humanos’³ en el hemisferio”⁴.

Asimismo, el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que la CIDH es un órgano competente, junto con la Corte “*para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes*”⁵. De este modo, la ratificación de la Convención compromete a los Estados Partes a tener en cuenta las recomendaciones que la CIDH expone en sus informes.

Por otro lado, el Artículo 31 de la Constitución consagra el derecho de los ciudadanos a presentar quejas o peticiones ante mecanismos contenciosos internacionales, en el caso de no encontrar justicia y/o reparación a violaciones de derechos humanos en los tribunales nacionales. Una norma que se apoya, además, en lo planteado en el Artículo 23, que otorga jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado.

1. Tribunal Supremo de Justicia: *Sentencia N° 1942*. TSJ. Tomado de: <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1942-150703-01-0415.htm>> 17.07.03.

2. Ídem.

3. Artículo 106 de la Carta de la OEA.

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. CORTEIDH. Tomado de: <http://www.corteidh.or.cr/serie_c/Serie_c_33_esp.doc> 18.07.03.

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos. CORTEIDH. Tomado de: <http://www.corteidh.or.cr/docs_basicos/Convencion.html> 18.07.03.

*ciones en contra de países, muchas veces motivadas por razones políticas, deben propiciar, estimular, la cooperación y asistencia técnica a los Gobiernos, para que ellos puedan mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en favor de sus pueblos*⁵⁹.

Como último episodio del desencuentro entre el Gobierno Nacional y la CIDH, puede reseñarse la acusación hecha por el Presidente Chávez en junio de 2003, con motivo de la elección de los nuevos miembros de la CIDH. En esa ocasión, el gobernante calificó a los miembros salientes de la Comisión, como “*francotiradores contra Venezuela*”⁶⁰. Añadió Chávez que las nuevas designaciones (entre las que se contaba la del venezolano Freddy Gutiérrez) impedirían que esa instancia de la OEA siga “*siendo utilizada, como en algunas ocasiones, por amigos de la oposición a mi gobierno para desde allí tirotear a mansalva a Venezuela*”⁶¹.

Puede concluirse que estas descalificaciones del SIPDH por parte de funcionarios gubernamentales y del propio jefe de Estado demuestran el desconocimiento de la razón de ser de este Sistema así como la ausencia de una política exterior cuyo eje fundamental sea el respeto a los derechos humanos. Por otra parte, las críticas infundadas y la incoherencia de algunas acusaciones, lejos de fortalecerlo, debilitan al Sistema, con lo cual se atenta contra la posibilidad y capacidad de las víctimas para obtener justicia y establecer responsabilidades en las violaciones a sus derechos. Por último, debe decirse que una política estatal orientada al no acatamiento de las recomen-

daciones de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH, como pudiera derivarse de algunas declaraciones oficiales, representa para el Estado venezolano una violación del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos y normas vigentes.

Situación de los casos venezolanos en el Sistema Interamericano

En la edición 116° de las Sesiones de Período Ordinario, celebradas en octubre de 2002, la CIDH convocó una audiencia sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. En la misma participaron el Comité de Familiares y Víctimas de los Sucesos de Febrero y Marzo de 1989 (Cofavic), la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, el Centro de Estudios por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Provea. Cofavic, la Vicaría y CEJIL expusieron el caso de las acciones de los grupos parapoliciales que actúan en varios estados del país, solicitaron la adopción de medidas cautelares a favor de algunos familiares de víctimas que recibieron amenazas de estos grupos e instaron a la Comisión a que solicitara al Estado venezolano atender esta problemática y su inclusión en la agenda de la CIDH para su próxima visita in loco. A su vez, la Vicaría presentó a los comisionados la situación que atraviesan los refugiados en el país y solicitó, en conjunto con CEJIL, medidas cautelares a favor de ellos.

En su oportunidad, Provea expuso la situación de los derechos laborales, a la salud y a la educación en el país. Igualmente adelantó

59. *Intervención del Embajador Jorge Valero, Representante Permanente de Venezuela ante la OEA, sesión ordinaria del consejo permanente*. Venezuela.oas.org. Tomado de: <<http://www.venezuela-oas.org/Intervencion%20Embajador%20Jorge%20Valero>> 23.04.03. Énfasis añadido.

60. El Nacional: Op.cit.

61. Provea: *CIDH y Estado Venezolano: Nuevos impasses*. Derechos Humanos y Coyuntura N° 119. Op. cit.

actuaciones en la Comisión con respecto a los casos de la ciudadana peruana Cecilia NÚÑEZ CHIPANA y de los jubilados de Venezolana Internacional de Aviación S.A. (VIASA)⁶². Respecto al caso Núñez Chipana, su situación ante la CIDH no ha variado desde el reporte que del mismo se hizo en la edición anterior de este Informe⁶³. A pesar de que su situación judicial en Perú puede mejorar gracias a un Decreto del Gobierno peruano⁶⁴, el pronunciamiento de admisibilidad del caso por parte de la Comisión todavía no se realiza. Es de resaltar que Provea emitió, el 09.01.03, una comunicación a la CIDH reclamándole el retardo procesal de casi 5 años que lleva este caso⁶⁵.

Acercas del caso VIASA, debe acotarse que el pasado 21.09.03 se cumplieron 2 años en la espera del pronunciamiento de admisibilidad por la Comisión. Durante este lapso falleció el Sr. Jesús Manuel NARANJO, presidente de la Asociación de Jubilados de VIASA⁶⁶. Con esta defunción suman 6 los casos de jubilados de VIASA que mueren en espera de la restitución de sus derechos sociales y económicos.

Para este mismo período de sesiones, la CIDH organizó una audiencia general sobre la situación de los derechos humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA (PVVS) en América Latina y El Caribe. En la misma, parti-

cipó la organización venezolana Acción Ciudadana Contra el SIDA (ACCSI), que presentó (en conjunto con organizaciones internacionales) un informe que recoge la situación de los derechos a la vida, a la salud, al acceso a la ciencia y a la tecnología, con énfasis en el acceso a los tratamientos antirretrovirales (ARV) de estas personas⁶⁷.

En noviembre de 2002 la Corte IDH emitió una resolución en respuesta a un informe presentado por Provea sobre el incumplimiento por parte del Estado venezolano de la sentencia del caso El Amparo. En su resolución, ordenó al Estado cancelar a las víctimas y familiares de las víctimas los intereses generados por la demora en el pago hecho a las reparaciones que formaron parte del dictamen efectuado en 1995 por el tribunal hemisférico⁶⁸. Sin embargo, al cierre de esta edición, el Estado no ha cumplido con la presentación de un informe detallado sobre las gestiones hechas para cumplir con dicho dictamen. Este informe debió presentarse antes del 30.03.03, según lo contemplado en la resolución de la Corte IDH.

Para febrero-marzo de 2003 se realizó el 58° Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH, audiencias en las que estuvo presente Liliana Ortega, Directora ejecutiva de Cofavic, con el objeto de presentar las pruebas del desacato de las medidas provisionales acor-

62. Provea: *Organizaciones de DDHH presentes en sesiones de la CIDH*. Derechos Humanos y Coyuntura N° 103. Del 13 al 25.10.03. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>

63. PROVEA: Informe Anual 2001-2002. Pág. 516.

64. El mismo favorece a los penados por delitos de terrorismo cuyos procesos fueron seguidos ante jueces y fiscales sin rostro. Para más datos sobre este caso, ver Informe Anual Octubre 1997-Septiembre 1998 o en <<http://www.derechos.org.ve>>

65. El caso fue elevado ante el SIPDH por Provea el 23.12.98.

66. Provea: *Otro rostro de la impunidad. En memoria de Jesús Manuel Naranjo*. Derechos Humanos y Coyuntura N° 113. Del 08 al 21.03.03. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>

67. Provea: *ACCSI reseña actividades realizadas en audiencia con la CIDH*. Derechos Humanos y Coyuntura N° 104. Del 26.10.03 al 08.11.03. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>

68. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso El Amparo cumplimiento de sentencia*. CORTE IDH. Tomado de: <<http://www.corteidh.or.cr/Cumplimientos/Amparo>> 28.11.03.

dadas a favor de su organización, del ciudadano Luis UZCÁTEGUI y de los trabajadores de RCTV⁶⁹. El máximo tribunal hemisférico también recibió de la vocera de esta organización otra denuncia contra el Estado por el incumplimiento de la disposición emanada de la sentencia de El Caracazo⁷⁰ dictada el 29.08.02, en la que se disponía un plazo de 6 meses para informar sobre el avance de las mismas, de cara a la culminación del plazo acordado por la Corte IDH para agosto de 2003⁷¹. Esta denuncia cobró más fuerza cuando culminado ese plazo, el Estado no acató todas las disposiciones del fallo. Esto colocó, por primera vez, al Estado venezolano en situación de desacato total de una sentencia emanada por la máxima instancia jurídica del continente⁷².

En el 117º período ordinario de sesiones de la CIDH, celebradas en febrero-marzo de 2003, representantes de CEJIL, la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho y Provea, presentaron ante la CIDH su última denuncia de incumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones del órgano hemisférico acerca del caso conocido como HAXIMÚ (Caso 11.706)⁷³.

En dicha sesión no estuvo presente el Agente del Estado ante el SIPDH, Jorge Dugarte, sino el embajador Valero quien, ante los magistrados de Comisión y los representantes de las

organizaciones peticionarias, expresó la disposición del Gobierno Nacional a corregir sus faltas. En tal sentido, Valero acordó organizar reuniones operativas con los peticionarios, en las que se establecerían los lapsos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos. No obstante, al cierre de esta edición, el Estado venezolano no ha materializado sus promesas con lo que peligra el acuerdo amistoso alcanzado ante la Comisión en febrero de 2003⁷⁴.

Los reiterados incumplimientos del Estado venezolano registrados hasta mediados de 2003 fueron sistematizados en un documento presentado ante la Asamblea Permanente de la OEA, en su 33º Período de Sesiones por un grupo de organizaciones de derechos humanos del país y CEJIL⁷⁵. Por su relevancia, el contenido de ese comunicado fue transcrito en el siguiente recuadro.

La situación de incumplimiento por parte del Estado venezolano no se limita a los fallos y recomendaciones emitidos por las instancias sobre los casos admitidos. También se extiende a las medidas cautelares adoptadas por la CIDH y a las medidas provisionales de la Corte IDH. Esto lo reporta, igualmente, el comunicado de las organizaciones de derechos humanos antes mencionado, que observa con preocupación cómo el Gobierno Nacional se limitó, en lo que tiene que ver con las medidas

69. Provea: *Corte IDH escucha nuevas quejas contra Estado venezolano*. *Derechos Humanos y Coyuntura* N° 111. Del 08 al 21.02.03. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>

70. El Nacional, 25.02.03, pág. A-6.

71. Provea: Op. cit.

72. *Desacato del Estado venezolano ante sentencia de El Caracazo lo pone otra vez en mora con el SIPDH, con los familiares de las víctimas y con la sociedad venezolana*. *Derechos Humanos y Coyuntura* N° 126. Del 13 al 25.09.03. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>

73. Organización de Estados Americanos: *La CIDH concluye 117º período ordinario de sesiones*. *OAS.org*. Tomado de: <http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?> 10.03.03.

74. Provea: *Gobierno incumple acuerdo amistoso en el caso de la Masacre de Haximú*. *Derechos Humanos y Coyuntura* N° 115. Del 04 al 25.04.03. Tomado de: <<http://www.derechos.org.ve>>

75. Provea: *Organizaciones venezolanas de derechos humanos se pronuncian contra incumplimiento del Estado venezolano ante Asamblea General de la OEA*. *Derechos Humanos y Coyuntura* N° 119. Op. cit.

cautelares, a “cumplir con la formalidad de responder al CIDH, sin dar cumplimiento real”⁷⁶.

Es necesario mencionar que Provea permanece a la espera de un nuevo pronunciamiento de la CIDH sobre el caso, elevado ante dicha instancia el 19.08.02 por esta organización, de un grupo de jueces cuyos derechos laborales fueron lesionados por las medidas ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM)⁷⁷. Según lo hizo constar la CIDH en un comunicado dirigido a Provea, el caso (registrado bajo el código P-2774/2002) no calificaba para otorgamiento de medida cautelar pero, como podría caracterizar una violación a la Convención Americana de Derechos Humanos, fue tomado para su estudio⁷⁸. Sin embargo, al cierre de esta edición Provea no ha recibido otra respuesta que permitiera conocer el estado del caso a lo interno de la Comisión.

Con respecto a las medidas otorgadas por las instancias del SIPDH en el período correspondiente a esta investigación, se pudo constatar la adopción de 4 medidas cautelares por parte de la CIDH y 4 medidas provisionales por parte de la Corte IDH. Una medida cautelar concedida por la CIDH a personal de la emisora de televisión Globovisión, durante el período correspondiente a la edición anterior de este informe, fue prorrogada en este, por segunda vez consecutiva. De esas medidas, 4 beneficiaron a personal y medios de comunicación social (jefe de redacción del Diario El Impulso; personal de emisoras de televisión RCTV y Globovisión; y periodista y produc-

tora de programa de emisora de televisión Televen), 3 a otras víctimas de violación de derechos humanos (familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales del Edo. Portuguesa; familiar de víctima de ejecuciones extrajudiciales en el Edo. Falcón; y General detenido por incitación a rebelión) y 1 al personal de una organización de derechos humanos (Cofavic). En contraste con el período correspondiente al Informe anterior, cuando se adoptaron un total de 12 medidas cautelares (todas ellas por la CIDH), en este lapso disminuyeron 33%, de las cuales la mitad corresponde a medidas provisionales de la Corte IDH que fueron concedidas a petición de la CIDH⁷⁹. Un par de esquemas detallando la adopción de estas medidas se puede consultar en los Anexos.

Además de los anteriormente descritos, se tuvo conocimiento de los siguientes casos elevados ante la CIDH:

- Las órdenes de detención a Carlos FERNÁNDEZ, presidente de la Federación Venezolana de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (Fedecámaras) y a Carlos ORTEGA, presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), fueron destacadas en el comunicado emitido por la CIDH el 10.03.03⁸⁰. El caso fue interpuesto ese mismo mes y, según lo reporta una fuente periodística, está registrado en los archivos de la Comisión bajo el número 212/2003⁸¹.

- Santiago Cantón, secretario Ejecutivo de la CIDH, respondió a Alfredo Guevara y a

76. Ídem.

77. PROVEA: *Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Octubre 2001/Septiembre 2002*. Pág. 519.

78. Carta de Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH para Provea. Washington, 28.09.02.

79. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Peticiones y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. CIDH. Tomado de: <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.3i.htm>> 07.03.03.

80. *La Comisión expresa su preocupación por el deterioro progresivo del Estado de Derecho en Venezuela*. Op. cit.

81. El Nacional, 26.03.03, pág. A/4.

Rómulo Sánchez, presidente y director principal del Consejo Nacional Electoral (CNE), respectivamente, su solicitud de admisibilidad del caso contra el Estado venezolano por la suspensión de la convocatoria a referéndum consultivo para febrero de 2003. En su carta, Cantón informó que el reclamo está “bajo estudio”⁸².

- Según hace constar un comunicado emitido por la secretaría Ejecutiva de la Comisión, en igual condición se encuentra ante esta instancia, el caso elevado por la organización Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz de Aragua relativo a las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el Edo. Aragua⁸³.

- La misma instancia de la CIDH adelantó que fijó un plazo de 2 meses a partir de agosto de 2003 para que el Estado presente sus observaciones respecto a la situación planteada por la Fundación Justicia del Edo. Táchira acerca de la violación del derecho al debido proceso de los imputados por delitos de rebelión contra las autoridades estatales⁸⁴.

- En carta enviada en septiembre de 2003, Cantón adelantó que fijó un plazo de 15 días para que el Gobierno Nacional le informara sobre la situación de los trabajadores despedidos de Petróleos de Venezuela (PDVSA), en ocasión de la solicitud de medidas cautelares elevada el 14.07.03, por un grupo de trabajadores petroleros despedidos⁸⁵.

No obstante, debe resaltarse que, al cierre de esta edición, ni la CIDH ni la RELE han emitido pronunciamiento acerca del procedimiento seguido por la Alcaldía Metropolitana de Caracas contra la televisora comunitaria CATIA TV, que desde julio de 2003 permanece fuera del aire y cuyo caso fue elevado ante la Comisión el pasado 14.07.03⁸⁶.

Finalmente, hay que mencionar la solicitud hecha por los representantes legales del Presidente Chávez ante el TSJ para que inicie una “*averiguación criminal*”⁸⁷ por el delito de traición a la patria contra un grupo de víctimas y familiares de víctimas de los sucesos del 11.04.02, quienes habían elevado ante la Sala Plena de dicho tribunal, ante la Corte del Distrito de Florida (Estados Unidos), ante la Real Audiencia Española y ante la CIDH⁸⁸ denuncias contra el Presidente Chávez, el Vicepresidente Ejecutivo José Vicente Rangel y contra el Fiscal General de la República Isaías Rodríguez, por lesiones graves y crímenes de lesa humanidad⁸⁹. Según lo reseña la fuente periodística, el documento presentado por los representantes legales de Chávez señala que los demandantes incurrieron en el delito de traición a la patria al recurrir a instancias internacionales para acusar al Primer Mandatario de hechos que “*solo se basan en conjeturas, percepciones, inferencias y suposiciones*”⁹⁰.

82. El Carabobeño, 09.08.03, pág. 7.

83. El Siglo, 15.08.03, pág. 1-D.

84. La Nación, 18.08.03, pág. A-4.

85. Reporte, 26.09.03, pág. 8.

86. *Acusan a Peña ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos por ordenar cierre de televisora comunitaria Catia tv*. *Aporrea*. Tomado de: <<http://www.aporrea.org/dameverbo.php?docid=8254>> 14.07.03.

87. *Presidente vs. víctimas del 11 A*. *El Universal*. Tomado de: <<http://www.eluniversal.com/2003/08/29/29105A.shtml>> 29.09.03.

88. El Universal, 12.10.02, pág. 1-8.]

89. *Denuncian a Chávez en España por terrorismo de Estado*. *Venezuela libre*. Tomado de: <<http://www.venezuelalibre.net/noticias552.20030128.html>> 27.01.03.

90. *Presidente vs. víctimas del 11 A*. *El Universal*. Op. cit.

Independientemente de la existencia o no de fundamento en estas denuncias contra el Primer Mandatario, la causa seguida por personeros del alto gobierno contra este grupo de familiares de víctimas y víctimas de violaciones de derechos humanos, implica una violación al derecho al acceso a la justicia (artículo 26 de la Constitución) y al derecho a dirigir peticiones o quejas ante instancias internacionales (artículo 31 de la Constitución). Además, la invocación al delito de traición a la patria ante denuncias de violación de derechos humanos, puede convertirse en un preocupante precedente para su defensa y lesiona no solo la normativa nacional sino el marco jurídico internacional vigente igualmente en el país.

Comunicación de organizaciones de Derechos Humanos a la Asamblea General de la OEA

Lunes 5 de mayo de 2003
Excelentísimas/os
Señoras/es Miembros
Asamblea General
Organización de Estados Americanos
Chile

Las organizaciones abajo firmantes quieren manifestar su preocupación por el reiterado incumplimiento del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de las resoluciones de la Ilustre Comisión Interamericana y de la Honorable Corte de Derechos Humanos en contravención a sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos. Asimismo, por las declaraciones en que se ha referido en términos despectivos a la Comisión, lo que produce una deslegitimación pública de este órgano y la consiguiente indefensión de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La República Bolivariana de Venezuela ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 9 de agosto de 1977 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana el 24 de junio de 1981, constituyéndose orgullosamente en uno de los primeros Estados en comprometerse ante los órganos interamericanos a la protección de los derechos humanos de sus habitantes.

Sin embargo, el Estado ha irrespetado las decisiones de la Comisión y de la Corte. De acuerdo a la información recibida y a la obtenida por nuestro propio litigio de casos, observamos con extrema preocupación cómo el Estado incumplió la mayor parte de las medidas más urgentes de protección. En estos graves casos Venezuela se limitó a cumplir con la formalidad de responder a la

CIDH, sin dar cumplimiento real. Como resultado de este incumplimiento, la Comisión solicitó a la Honorable Corte la emisión de medidas provisionales en tres casos de amenazas. A pesar de que la Corte concedió las medidas, el Estado otorgó protección solo a una de las víctimas. No ha sido diferente la actitud frente a los casos sobre el fondo. En el caso de la matanza ocurrida en Caracas el año 1989, conocido como El Caracazo, la Corte Interamericana dictó sentencia condenando al Estado a pagar reparaciones. Si bien el plazo final para el cumplimiento es en septiembre de este año, las víctimas observan con preocupación que no se realizó ninguna gestión para iniciar su cumplimiento.

Adicional e igualmente preocupante, es la campaña de desprestigio público a la que el gobierno de Venezuela sometió a la Comisión Interamericana (El Nacional, 14-03-2003, pág. A-4.) acusando a su Secretario Ejecutivo de tener vinculaciones con personas involucradas en los sucesos del 11 de abril de 2002. Estas declaraciones perjudican especialmente a quienes no pueden obtener justicia en el país, acudiendo legítimamente a los órganos internacionales para la protección de sus derechos. Las declaraciones públicas en desprestigio de la Comisión Interamericana incrementaron el riesgo de las víctimas ya que estas quedan en la más absoluta desprotección.

La Asamblea General de la OEA, mediante su resolución AG/RES. 1890 (XXXII-O/02) sobre Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y Fortalecimiento, instó a los Estados miembros a que realicen sus mejores esfuerzos para dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (punto resolutivo 3.c) y que den el tratamiento que corresponde al informe anual de la Comisión, en el marco del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización, estudiando posibles formas de considerar el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión por parte de los Estados miembros de la Organización (punto resolutivo 3.d). Con base a estas recomendaciones y situaciones antes descritas, y al rol de protección de los derechos humanos de esta Asamblea, solicitamos a los Estados de la región que adopten una resolución en la cual acuerden requerir al Estado venezolano dar cumplimiento a las decisiones de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que estos hagan seguimiento a su cumplimiento e informen a los órganos políticos de la Organización de Estados Americanos.

Aprovechamos la oportunidad de saludar a ustedes muy atentamente,

Acción Ciudadana Contra el Sida (ACCSI), Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap), Centro de Estudios por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Comisión Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosos y Religiosas de Venezuela (SECORVE), Comité de Familiares y Víctimas Febrero-Marzo del 89 (Cofavic), Humana Dignitas, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Servicio Jesuita de Refugiados, Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho.

